


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 13.644 · 2007

# LEY 13.644

Boletín Oficial, 3 de abril de 2007 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 13.644*

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 2° y 3º del Decreto-Ley 8.078 y la modificatoria 8.147, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 2.- Quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo anterior:

a) Los cargos que correspondan a la enseñanza pre-escolar, primaria, media, superior y universitaria.

b) Los cargos que ocupen los profesionales del arte de curar, cuando la necesidad de la especialidad y/o carencia de otro profesional lo hiciere indispensable, aún cuando un cargo este sometido al régimen de la Ley 10.471 y modificatorias y el otro sujeto a distinto régimen legal, siempre que no existiere incompatibilidad horaria.

ARTÍCULO 3°. En el supuesto previsto en el inciso b) del artículo anterior, la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo deberá verificar, en cada caso, que concurran los requisitos exigidos para admitir la excepción, y en el caso de las designaciones a nivel municipal la Autoridad de Aplicación será el ejecutivo municipal."

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 13.644. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).